English translation for information purposes only.

In case of discrepancies between the Spanish original and the English translation, the Spanish version shall prevail.



REALIA BUSINESS, S.A. ("**Realia**" or the "**Company**) in accordance with the provisions of Article 17 of Regulation (EU) No 596/2014 of the European Parliament and of the Council of April 16, 2014 on market abuse and Article 226 of Law 6/2023, of March 17, of the Securities Markets and Investments Services (*Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*) and related provisions, by means of this document discloses the following:

INSIDE INFORMATION

The Board of Directors of the Company, at its meeting held today, has unanimously resolved to call an ordinary General Shareholders Meeting of Realia to be held on 23 June 2025, on first call, and on 24 June 2025, on second call, and to submit for approval, among other proposals, the reverse merger by absorption of FCyC, S.A. ("FCYC"), as the absorbed company, by its listed subsidiary Realia, as the absorbing company, whereby FCYC will be dissolved without liquidation and all its assets will be transferred en bloc (en bloque) to Realia, which will acquire all the rights and obligations of FCYC by universal succession (sucesión universal), all in accordance with the terms set forth in Royal Decree-Law 5/2023, of 28 June, regarding the transposition of European Union Directives on structural changes to commercial companies (Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en lo que se refiere a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles) (the "Merger").

By virtue of the Merger, FCYC shareholders will become part of Realia's share capital, receiving a number of shares proportional to their respective FCYC shares and based on the exchange ratio that has been set for the Merger: 19.916 Realia shares, with a par value of 0.24 euros each, for each (1) FCYC share, with a par value of 1 euro each.

Realia is expected to effect the exchange by delivering to FCYC shareholders, for each FCYC share, on the one hand, 9.362 existing ordinary shares of Realia, with a par value of 0.24 euros each, currently owned by FCYC (619,577,397 shares representing 76.39% of Realia's share capital) which, as a result of the Merger, will become part of Realia's assets, and, on the other hand, 10.554 newly issued ordinary shares of Realia, with a par value of 0.24 euros each, belonging to the same class and series as the currently outstanding shares of Realia, for each (1) FCYC share, with a par value of 1 euro each, held by each FCYC shareholder.

For the purposes of executing the Merger exchange through the delivery of newly issued shares of the Company, Realia will carry out a share capital increase by the sum necessary to cater for the exchange of FCYC. The issuance price per share of the newly issued Realia shares will be 1.008 euros, of which 0.24 euros will correspond to the nominal value and 0.768 euros to the issuance premium.

In accordance with Article 304.2 of the consolidated text of the Spanish Companies Law approved by the Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July (texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), Realia shareholders will not have preemptive subscription rights in the aforementioned capital increase, with the subscription of those shares being reserved for FCYC shareholders.

The maximum number of Realia shares to be issued to effect the Merger exchange will amount to 698,499,022 ordinary Realia shares with a par value of 0.24 euros each, representing a maximum total nominal share capital increase of 167,639,765.28 euros, together with a maximum issuance premium of 536,548,157.78 (the total maximum effective sum of the share capital increase therefore being 704,187,923.06). The amount of the capital increase could be reduced depending on the treasury shares held by FCYC or Realia, as well as any shares in FCYC held by Realia at the time the Merger is executed.

For these purposes, the members of the governing bodies of Realia and FCYC have drafted, approved and subscribed today the mandatory common plan of the Merger which will be submitted for approval of the ordinary General Shareholders Meeting of Realia, as well as the ordinary General Shareholders Meeting of FCYC. The above-mentioned common Merger plan is attached to this communication and will be published on the corporate website of Realia (<u>www.realia.es</u>) and submitted to the Commercial Registry of Madrid (*Registro Mercantil de Madrid*). Realia will request admission to trading for the newly issued shares to carry out the merger exchange on the Madrid and Barcelona stock exchanges, for contracting via the Spanish Stock Exchange Interconnection System (Sistema de Interconexión Bursátil) and will perform all required legal procedures.

For the purposes of the aforementioned admission to trading and in accordance with applicable regulations, Realia will publish an exemption document with descriptive information on the Merger and its consequences for the Company in accordance with the provisions of Article 1.5.f) of Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017. This document, which will include the relevant pro forma consolidated financial information (together with the corresponding auditors' report), will be published on Realia's corporate website (www.realia.es) and will be available together with the rest of the documentation relating to the ordinary General Shareholders Meeting called.

The Merger is part of a process to reorganize the structure of the business group Inmocemento, S.A. ("**Inmocemento**"), as the parent company whose shares are listed on the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia Stock Exchanges, and its subsidiaries, including Realia and FCYC.

The reorganization aims to simplify the structure of the real estate business of the group headed by Inmocemento and will provide Realia with greater capitalization and balance sheet strength, with improved visibility and brand recognition, as well as a greater capacity to compete in the domestic and international real estate sector. It will also be able to benefit from a diversification of its business activities in the real estate sector and the different types of assets that would become part of Realia's portfolio.

In Madrid, May 13, 2025.

Common Merger Project

on

REALIA BUSINESS, S.A.

(as acquiring company)

у

FCyC, S.A.

(as absorbed company)

13 May 2025

INDEX

1.	INTRODUCTION	. 3
2.	IDENTIFICATION OF THE COMPANIES INVOLVED IN THE MERGER	. 3
	2.1. Absorbing Company2.2. Absorbed Company2.3. Resulting Company	.3
2	STRUCTURE AND RATIONALE OF THE REVERSE MERGER OPERATION	
0.	3.1. Structure of the reverse merger	.4
	3.2. Justification of the Merger	
4.	MERGER SWAP	
	4.1. Type of exchange	.6 .7
	4.3. Share exchange procedure	. 8
_	4.4. Procedure aimed at facilitating the implementation of the exchange	
	INDICATIVE TIMETABLE FOR THE MERGER	
6.	MERGER BALANCE SHEETS AND DATE OF THE ACCOUNTS USED TO ESTABLISH THE TERMS OF THE MERGER	
	6.1. Fusion balances	.9
	6.2. Accounts	
7.	DATE AS OF WHICH THE SHARES DELIVERED IN EXCHANGE ENTITLE THE HOLDER TO PARTICIPATE THE PROFITS OF REALIA.	
8.	ACCOUNTING EFFECTIVE DATE OF THE MERGER	10
9.	VALUATION OF THE ASSETS AND LIABILITIES OF FCYC'S ASSETS AND LIABILITIES TO BE TRANSFERRE 10	D
10.	RIGHTS TO BE CONFERRED BY ROYALTY ON SHAREHOLDERS ENJOYING SPECIAL RIGHTS OR C HOLDERS OF SECURITIES OR SECURITIES OTHER THAN SHARES, OR PROPOSED MEASURES AFFECTIN THEM 11	
11.	IMPACT OF THE MERGER ON CONTRIBUTIONS OF INDUSTRY OR ANCILLARY SERVICES	11
12.	IMPLICATIONS OF THE MERGER FOR CREDITORS AND GUARANTEES	11
13.	SPECIAL ADVANTAGES GRANTED TO MEMBERS OF THE ADMINISTRATIVE, MANAGEMENT, SUPERVISOF OR CONTROLLING BODIES OF COMPANIES OR TO THE INDEPENDENT EXPERT	۲Y 11
14.	LIKELY CONSEQUENCES OF THE MERGER FOR EMPLOYMENT	12
15.	COMPLIANCE WITH TAX AND SOCIAL SECURITY OBLIGATIONS	12
	INDEPENDENT EXPERT REPORT	
	AMENDMENTS TO THE STATUTES AND ARTICLES OF ASSOCIATION OF THE RESULTING COMPANY	
	TAX REGIME	
	FILING AND PREPARATORY PUBLICITY OF THE MERGER	
	CASES IN WHICH THE MERGER WOULD NOT BE IMPLEMENTED	
	PUBLICITY OF THE MERGER AGREEMENT	
	nex I Indicative timetable of the Merger	
	nex II Declaration of the Board of Directors of REALIA BUSINESS, S.A. for the purposes of Article 15 of Roy Decree-Law 5/2023.	/al
An	nex III Certificates accrediting that REALIA BUSINESS, S.A. is up to date with its tax and Social Securi obligations.	ity
An	nex IV Certificates accrediting that FCYC. S.A. is up to date with its tax and Social Security obligations	21
An	nex V Articles of Association of REALIA BUSINESS, S.A.	22

JOINT PLAN FOR THE REVERSE MERGER BY ABSORPTION OF FCYC, S.A. (AS THE ABSORBED COMPANY) BY REALIA BUSINESS, S.A. (AS THE ABSORBING COMPANY)

In Madrid, 13 2025

1. INTRODUCTION

For the purposes of the provisions of Articles 4, 39 and 40 of Royal Decree-Law 5/2023, of 28 June, transposing, among others, the European Union Directive on structural modifications of commercial companies (hereinafter, the **"Royal Decree-Law 5/2023"**), the members of the Board of Directors of REALIA BUSINESS, S.A. (**"Realia"** or the **"Absorbing Company"**) and of the Board of Directors of FCyC, S.A. (**"FCYC"** or the **"Absorbed Company"**), proceed to draw up, formulate and sign this common reverse merger project (the **"Project"**), which will be submitted for approval to the General Shareholders' Meetings of Realia and FCYC, as provided for in article 47 of Royal Decree-Law 5/2023

The Absorbing Company and the Absorbed Company shall together be referred to as the **"Companies"**.

2. IDENTIFICATION OF THE COMPANIES INVOLVED IN THE MERGER

The identification data of the companies are as follows:

2.1. Absorbing Company

The identification data of the Absorbing Company are as follows:

- Company name: REALIA BUSINESS, S.A.
- Legal form: Public limited company.
- **Registered office:** Paseo de la Castellana, núm. 216, 28046, Madrid.
- **N.I.F.:** A- 81787889.
- Share capital: One hundred and ninety-four million six hundred and sixty-one thousand four hundred and fourteen euros and ninety-six euro cents (€194,661,414.96), divided into eight hundred and eleven million eighty-nine thousand two hundred and twenty-nine (811.089,229) shares, represented by book entries, belonging to a single class and series, with a par value of twenty-four euro cents (€0.24) each, fully subscribed and paid up. The shares are admitted to trading on the Madrid and Barcelona Stock Exchanges.
- Registry information: Company incorporated for an indefinite period of time on 14 August 1997 by public deed executed before the Notary Public of Madrid, Mr. Gerardo Muñoz de Dios, under number 5317 of his protocol, as a result of the demerger of Proyectos y Desarrollos Urbanísticos y Financieros, S. A. (PRODUSA) into Produsa Este, S.L. and Produsa Oeste, S.L. The Absorbing Company was transformed into a public limited company by virtue of deed dated 13 April 1997.A. (PRODUSA) into Produsa Este, S.L. and Produsa Oeste, S.L. The Absorbing Company was transformed into a public limited company by virtue of a public deed dated 13 April 2000 executed before the Notary Public of Madrid, Mr. José Luis Martínez Gil, under number 1294 of his protocol.

It is currently registered in the Mercantile Register of Madrid, volume 12,429, folio 146, Section 8, page M-197745.

2.2. Absorbed Company

The identification data of the Absorbed Company are as follows:

- Company Name: FCyC, S.A.
- Legal form: Public limited company.
- **Registered office:** Paseo de la Castellana, núm. 216, 28046, Madrid.
- VAT REGISTRATION NUMBER: A-80294747.
- Share capital: Sixty-six million one hundred and eighty thousand four hundred and thirty-four euros (66,180,434 €), divided into sixty-six million one hundred and eighty thousand four hundred and thirty-four (66,180,434) registered shares, belonging to a single class and series, with a nominal value of one euro (1.00 €) each, fully subscribed and paid up.
- Registry information: The company was incorporated for an indefinite period of time on 23 March 1992 by public deed executed before the Notary Public of Madrid, Mr. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, under number 312 of his protocol. On 11 April 2022, its transformation into a public limited company was registered in the Madrid Mercantile Register.

It is currently registered in the Mercantile Register of Madrid, volume 6758, folio 161, page M-110072.

2.3. Resulting Company

The legal form, company name, registered office and registration details of the resulting company shall be those of the Absorbing Company, identified in section 2.1 above of the Draft.

3. STRUCTURE AND RATIONALE OF THE REVERSE MERGER OPERATION

3.1. Structure of the reverse merger

The proposed corporate transaction is the reverse merger by absorption of FCYC, as the absorbed company, by its listed subsidiary Realia, with the consequent dissolution (without liquidation) and extinction of the former, which will transfer en bloc all its assets and liabilities to Realia, the latter acquiring by universal succession all the rights and obligations of the Absorbed Company, all in accordance with the provisions of articles 33 et seq. of Royal Decree-Law 5/2023 (hereinafter, the "**Merger**").

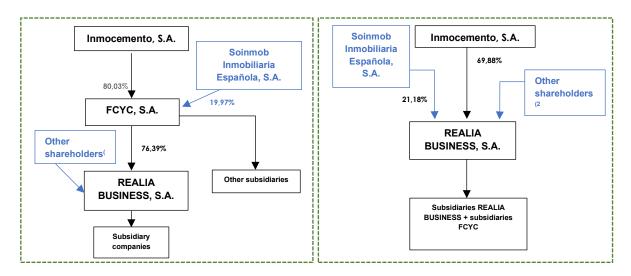
In this way, FCYC shareholders will be integrated into the share capital of Realia, receiving a number of shares in proportion to their respective stake in FCYC and on the basis of the exchange ratio set for the Merger.

Realia will carry out the Merger exchange by delivering to FCYC shareholders, on the one hand, existing ordinary shares of Realia that will become part of Realia's equity as a result of the Merger and, on the other hand, newly-issued ordinary shares of Realia, all of which will have the same characteristics and the same rights. Details of the exchange ratio and the method followed to meet the exchange ratio and the procedure thereof are described in section 4 of this Project.

For illustrative purposes, the following chart illustrating the proposed Merger is included below:

PRE-MERGER SITUATION

POST-MERGER SITUATION



- (1): Includes the 6.97% stake held by Soinmob Inmobiliaria Española, S.A. and the 10.49% stake held by Finver Inversiones 2020, S.L.
- (2): Includes the 5.63% stake held by Finver Inversiones 2020, S.L.

In accordance with the provisions of article 5 of Royal Decree-Law 5/2023, the Boards of Directors of Realia and FCYC will each prepare a report for their shareholders and another for their employees, respectively, explaining and justifying in detail the legal and economic aspects of the transaction, as well as the consequences for the employees and creditors of the Companies and for the future business activity of the Absorbing Company.

In this respect, the report to shareholders will explain in particular the share exchange ratio (including the methodologies used to determine it), as well as the exchange procedure, the consequences of the Merger for shareholders, the possible gender impact of the Merger on the management bodies, as well as its impact on the corporate responsibility of the Companies and the rights and remedies available to shareholders.

The report to employees shall explain in particular the consequences of the Merger for employment relations, as well as, if applicable, any measures to preserve such relations, any material changes in the applicable terms and conditions of employment or in the location of the companies' places of business and how the above factors affect the companies' subsidiaries.

3.2. Justification of the Merger

The Merger is part of a process of reorganisation of the structure of the business group formed by Inmocemento, S.A. ("**Inmocemento**"), as parent company whose shares are listed on the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia Stock Exchanges, and its subsidiaries, including the companies participating in the Merger (the "**Inmocemento Group**" or the "**Group**").

The reorganisation aims to simplify the structure of the Inmocemento Group's real estate business, currently carried out by FCYC (a company in which Inmocemento holds a direct 80.03% stake) and Realia (a company whose shares are admitted to trading on the Madrid and Barcelona stock exchanges and in which FCYC holds a direct 76.39% stake).

In this sense, the rationale (corporate interest) of this reorganisation lies in a simplification of the corporate, organisational and functional structure of the real estate business, integrating the sectors of activity in the real estate field in which the Companies are currently active,

particularly with regard to the development of residential buildings, the leasing of commercial and residential real estate and land management.

Thus, the integration of the companies, with the combination of their assets and capacities, aims to create synergies in their administration and management, with the consequent advantages of the integration of the two workforces, which will, among other things, make it possible to dispense with the reciprocal services that had been provided between the companies, which will ultimately simplify administrative and management processes, as well as improve the cost structure and efficiency in the development of the real estate business.

From Realia's perspective, the merger will provide the company with greater capitalisation and balance sheet, with better visibility and brand recognition, as well as a greater capacity to compete in the national and international real estate sector, and will also benefit from a diversification of business activities and the different types of assets that would become part of Realia's assets. In this context, the real estate business branch of the Inmocemento Group would be boosted, allowing greater access to capital and financing, greater attractiveness for incorporating talent, as well as maintaining a high level of corporate governance given Realia's status as a listed company.

Furthermore, from FCYC's perspective, as a result of the Merger, FCYC's shareholders will become direct shareholders of a listed company (Realia) whose shares have been admitted to trading on the Madrid and Barcelona Stock Exchanges since 2007, with the liquidity that this entails, larger in size and with more diversified revenues, benefiting from the simplification of the organisational and management structure referred to above, from the image of the "Realia" brand in the market, which is recognised in the Spanish real estate sector for its leadership and strong presence, as well as from the aforementioned advantages at Realia's headquarters derived from the Merger.

Based on the above, the Boards of Directors of the Companies consider that the Merger and the consequent conversion of Realia into the new parent company of the real estate business of the Inmocemento Group represents a natural step to align the structure of the Group and its growth strategy, all contributing to the objective of creating more value for the shareholders of Inmocemento and Realia, consolidating and boosting in particular its property, development and land management activity.

4. MERGER SWAP

4.1. Type of exchange

The exchange ratio of the shares of the companies participating in the Merger, which has been determined on the basis of the fair value of the equity of Realia and FCYC, will be 19.916 Realia shares of $0.24 \in$ par value for every one (1) FCYC share of \in 1 par value ("**Merger Exchange**").

No additional cash compensation is envisaged under the terms of Article 36.2 of Royal Decree-Law 5/2023, without prejudice to the procedure referred to in section 4.4 below aimed at facilitating, where appropriate, the exchange.

It is hereby stated for the record that the proposed exchange ratio has been set on the basis of the methodologies used to determine it, which are detailed in the corresponding reports to the shareholders that the management bodies of the Companies intend to issue today, in accordance with the provisions of article 5 of Royal Decree-Law 5/2023.

It is also stated for the record that the proposed exchange ratio is subject to verification by the independent expert appointed by the Madrid Commercial Registry pursuant to the provisions of article 41 of Royal Decree-Law 5/2023, in connection with article 6 of the same law (as described in section 16 of the Draft). It is foreseen that BDO AUDITORES, S.L.P. ("**BDO**"), in its capacity as independent expert, is expected to issue the aforementioned report confirming, on the one hand, the appropriateness of the valuation method used by the directors of the Companies to establish the exchange ratio of the Merger, and that the latter, taking into account the context and circumstances of the proposed Merger, is justified, as well as, on the other hand, that the equity contributed by FCYC is at least equal to the maximum nominal amount plus share premium of the capital increase of the Merging Absorbing Company of the Merger.

4.2. Method for addressing the swap equation

Realia will exchange FCYC shares, in accordance with the exchange ratio set out in section 4.1 above, by delivering to FCYC shareholders, for each FCYC share, on the one hand, 9.362 existing ordinary shares of Realia, with a par value of $0.24 \in$ each, currently held by FCYC (619,577.397 shares representing 76.39% of the share capital of Realia) which, as a result of the Merger, would become part of the assets of Realia and, on the other hand, 10,554 newly issued ordinary shares of Realia, with a par value of $0.24 \in$ each, belonging to the same class and series as the Realia shares currently in circulation, represented by book entries, for each FCYC share, with a par value of $1 \in$ each, held by FCYC.

In order to meet the exchange through the delivery of newly issued Realia shares, Realia will carry out a capital increase in the amount necessary to meet the exchange of FCYC shares by issuing and putting into circulation the necessary number of new ordinary shares with a par value of $0.24 \in$ each, of the same class and series as the Realia shares currently in circulation, represented by book entries. The unit issue price of the new Realia shares will be \in 1.008, with a nominal value of 0.24 and a share premium of \in 0.768.

Both the par value of the new shares to be issued and the corresponding share premium will be fully paid up within the framework of the Merger as a result of the en bloc transfer of FCYC's equity to Realia, by virtue of which the latter will acquire by universal succession all the rights and obligations of the former.

Pursuant to the provisions of article 304.2 of Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July, approving the revised text of the Capital Companies Act (the **"Capital Companies Act"**), there will be no pre-emptive subscription rights for Realia shareholders in the aforementioned capital increase, the subscription of these shares being reserved for holders of FCYC shares.

Pursuant to article 37 of Royal Decree-Law 5/2023, it is hereby stated for the record that under no circumstances will any FCYC shares held by Realia or any shares held by FCYC in treasury stock be exchanged, and they will be redeemed. In any case, it is hereby stated for the record that, as at the date of this Project, Realia does not hold any FCYC shares and that FCYC does not hold any treasury shares.

Considering the total number of FCYC shares as at the date of this Project (66,180,434 shares, each with a par value of $\in 1.00$), the maximum number of Realia shares to be issued to cover the Merger exchange amounts to 698,499.022 ordinary shares of $0.24 \in$ par value, which represents a capital increase for a total maximum nominal amount of 167,639,765.28 \in , together with a maximum share premium of 536,548,157.78 \in (being therefore the total maximum effective amount of 704,187,923.06 \in). The amount of the capital increase may decrease depending on the treasury stock of Realia, the treasury stock of FCYC or the FCYC shares, if any, held by Realia at the time of the Merger.

The difference between, on the one hand, the total maximum effective amount of the capital increase for exchange rate purposes and, on the other hand, the nominal value of the new shares issued by Realia in the capital increase, will be considered as share premium.

Realia will apply for the admission to trading of the new shares issued to cover the Merger exchange on the Madrid and Barcelona Stock Exchanges, as well as their inclusion in the Stock Exchange Interconnection System (SIBE), complying with all the legally required formalities. In this regard, it is hereby stated for the record that for the purposes of the aforementioned admission to trading and in accordance with the applicable regulations, Realia will publish an exemption document with descriptive information on the Merger and its consequences for the Absorbing Company pursuant to the provisions of article 1.5.f) of Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017. Such document, which will include the relevant pro forma consolidated financial information (together with the corresponding auditors' report), will be published on Realia's corporate website (www.realia.es).

4.3. Share exchange procedure

The exchange of FCYC shares for Realia shares will take place once:

- (i) the Merger has been agreed by the General Shareholders' Meetings of both companies; and
- (ii) the public deed of the Merger has been registered with the Commercial Registry of Madrid.

The exchange will take place as from the date indicated in the exchange announcement, which will be announced to the market through the publication of the corresponding notice of "other relevant information" (OIR) on the website of the CNMV (www.cnmv.es) and on Realia's corporate website (www.realia.es), and will be published in the Official Gazette of the Mercantile Registry ("**BORME**"), without prejudice to any other requirements that may be applicable in accordance with the applicable regulations and standard market practice. For such purposes, a financial institution shall be appointed to act as agent, which shall be indicated in the aforementioned announcement.

The exchange of FCYC shares for Realia shares will be carried out through the accreditation by FCYC shareholders or by FCYC itself of the ownership of the aforementioned shares and will be carried out through entities participating in the Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) that the FCYC shareholders designate. (Iberclear) designated by FCYC's shareholders, all in accordance with the procedures established for the book-entry system and, in particular, in accordance with the provisions of *Royal Decree 814/2023 of 8 November on financial instruments, admission to trading, registration of negotiable securities and market infrastructures*, and with the application of the provisions of article 117 of the Capital Companies Act, where applicable

Thus, as a result of the Merger, FCYC shares will be fully redeemed.

Finally, it is noted that, for the purposes of the Merger and the exchange arising therefrom, it will not be necessary for Realia to register in the official registers of the CNMV a public offer drawn up in accordance with Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017, as there is no offer of securities.

4.4. Procedure to facilitate the exchange

FCYC shareholders who hold a number of shares which, according to the agreed exchange ratio, does not entitle them to receive a whole number of Realia shares, may acquire or transfer shares so that the resulting shares entitle them, according to the agreed exchange ratio, to receive a whole number of Realia shares.

Notwithstanding the foregoing, the Companies have decided to establish a procedure whereby the number of Realia shares to be delivered to FCYC shareholders pursuant to the exchange will be a whole number.

This procedure will essentially consist of the designation, if necessary, of a financial institution as a peak broker, which will act as a counterparty for the purchase of the remainders or picks. In this way, any FCYC shareholder who, in accordance with the exchange ratio established and taking into account the number of FCYC shares held, is not entitled to receive a Realia share or is entitled to receive a whole number of Realia shares and has a number of FCYC shares remaining that is not sufficient to be entitled to receive an additional Realia share, may transfer such remaining FCYC shares to the peak broker, which will pay the cash value thereof at a price to be determined in the exchange announcement.

Upon approval of the Merger by the General Meetings of Realia and FCYC, it shall be deemed, unless expressly instructed otherwise in writing, that each FCYC shareholder shall be deemed to have availed itself of the system of peak vesting provided for herein.

The designation of the financial institution acting as peak agent, if any, shall be announced to the market, in the most appropriate way.

5. INDICATIVE TIMETABLE FOR THE MERGER

In accordance with the provisions of article 4.1.2 of Royal Decree-Law 5/2023, an indicative timetable for the Merger is attached as <u>Annex I</u>, without prejudice to the fact that the actions and tentative dates included therein may be modified in practice, always within the limits established in Royal Decree-Law 5/2023.

6. <u>MERGER BALANCE SHEETS AND DATE OF THE ACCOUNTS USED TO</u> <u>ESTABLISH THE TERMS OF THE MERGER</u>

6.1. Fusion balances

Pursuant to Article 43 of Royal Decree-Law 5/2023, the merger balance sheets shall be deemed to be merger balance sheets:

- (i) For the Absorbing Company, the annual balance sheet as at 31 December 2024, which forms part of the annual accounts for the financial year 2024, which have been drawn up by the Board of Directors of the Absorbing Company on 20 February 2025, duly audited by ERNST & YOUNG, S.L., as auditor of the Absorbing Company.
- (ii) For the Absorbed Company, the annual balance sheet as at 31 December 2024, which forms part of the annual accounts for the financial year 2024, which have been prepared by the Board of Directors of the Absorbed Company 27 March 2025, duly audited by ERNST & YOUNG, S.L., as auditor of the accounts of the Absorbed Company.

The merger balance sheets shall be submitted to the general meeting of shareholders of each of the companies for approval.

6.2. Accounts

For the purposes of the provisions of article 40.8 of Royal Decree-Law 5/2023, it is hereby stated that the annual accounts of the Companies for the year ended 31 December 2024 have been taken into consideration.

Both the annual accounts for the financial year 2024 and the aforementioned merger balance sheets of the Companies will be available on Realia's corporate website (www.realia.es), as well as at FCYC's registered office, and will remain available for the legally stipulated period.

7. <u>DATE AS OF WHICH THE SHARES DELIVERED IN EXCHANGE ENTITLE THE</u> HOLDER TO PARTICIPATE IN THE PROFITS OF REALIA

For the purposes of the provisions of article 40.5 of Royal Decree-Law 5/2023, it is hereby stated for the record that the Realia shares used in the Merger exchange will entitle their holders to participate in the corporate earnings from the date of registration of the public deed of the Merger in the Madrid Mercantile Registry, on the same terms as the other holders of Realia shares in circulation on that date.

8. ACCOUNTING EFFECT DATE OF THE MERGER

With respect to the provisions of article 40.6 of Royal Decree-Law 5/2023, it is hereby stated that the accounting effective date of the Merger will be 1 January 2025, the starting date of the financial year in which the Merger is approved and, as from which date, the operations of the Absorbed Company will be deemed to be carried out, for accounting purposes, on behalf of the Absorbing Company, all in accordance with and pursuant to the provisions of Royal Decree 1514/2007, of 16 November, approving the General Accounting Plan and the International Financial Reporting Standards (IFRS).

Notwithstanding the foregoing, the effectiveness of the Merger shall in any event be subject to the registration of the corresponding public deed of the Merger with the Commercial Registry of Madrid.

9. <u>VALUATION OF THE ASSETS AND LIABILITIES OF FCYC'S ASSETS AND LIABILITIES TO BE TRANSFERRED</u>

As a result of the Merger, FCYC will be dissolved without liquidation and all its assets and liabilities will be transferred en bloc to Realia, in whose equity they will be integrated.

For the purposes of the provisions of article 40.7 of Royal Decree-Law 5/2023, it is hereby stated that the assets and liabilities of FCYC are those resulting from the annual accounts at 31 December 2024, and that they will be recognised by Realia in its individual accounts in accordance with the applicable accounting rules and policies and will be valued at their consolidated value in the consolidated financial statements of Inmocemento, as the ultimate Spanish parent company of the group of companies of which FCYC forms part, in accordance with the Standards for the Preparation of Consolidated Financial Statements (NOFCAC). Since the Inmocemento Group prepares its consolidated financial statements in accordance with the International Financial Reporting Standards (IFRS), in accordance with the provisions of the accounting standard, a reconciliation will be carried out to obtain the value of its assets and liabilities in accordance with the aforementioned NOFCAC.

10. RIGHTS TO BE CONFERRED BY ROYALTY ON SHAREHOLDERS ENJOYING SPECIAL RIGHTS OR ON HOLDERS OF SECURITIES OR SECURITIES OTHER THAN SHARES, OR PROPOSED MEASURES AFFECTING THEM

It is noted that there are no shareholders in the Absorbed Company or in the Absorbing Company who have special rights or who are holders of securities other than shares, and it is therefore not necessary to consider this matter in the Merger

The Realia shares to be delivered to FCYC shareholders as a result of the Merger will therefore not confer any special rights on their holders.

11. <u>IMPACT OF THE MERGER ON CONTRIBUTIONS OF INDUSTRY OR ANCILLARY</u> <u>SERVICES</u>

There are no contributions of industry or ancillary services in either the Absorbing or the Absorbed Company, and the Merger will therefore have no effect in this respect, and no compensation is provided for the shareholders of the Absorbing Company in this respect.

12. IMPLICATIONS OF THE MERGER FOR CREDITORS AND GUARANTEES

Pursuant to the provisions of article 4.1.4 of Royal Decree-Law 5/2023, it is noted that no implications are foreseen for the creditors of the Companies, beyond the fact that the creditors of the Absorbed Company will become creditors of the Absorbing Company and the integration of the assets of the Absorbed Company into the assets of the Absorbing Company. Therefore, given that, according to the literal wording of the aforementioned article 4.1.4, the offer of guarantees constitutes a possibility and not an obligation, it has not been deemed necessary to provide the creditors of the Companies with any personal or in rem guarantees in addition to those which, where applicable, they may have been granted.

Without prejudice to the foregoing, creditors whose claims arose prior to the publication of the Bill and have not yet matured at the time of its publication may exercise the rights provided for in Articles 13, 14 and concordant articles of Royal Decree-Law 5/2023.

Furthermore, and in accordance with the provisions of article 15 of Royal Decree-Law 5/2023, the Board of Directors of the Absorbing Company has made a declaration, which is attached as **Annex II** to this Draft, on the financial situation of the Absorbing Company in which it expressly states that, on the basis of the information available to it and after having made reasonable and appropriate enquiries to that end, it is not aware of any reason why the Absorbing Company, after the proposed Merger takes effect, would not be able to meet its obligations when they fall due.

13. <u>SPECIAL ADVANTAGES GRANTED TO MEMBERS OF THE ADMINISTRATIVE,</u> <u>MANAGEMENT, SUPERVISORY OR CONTROLLING BODIES OF COMPANIES OR</u> <u>TO THE INDEPENDENT EXPERT</u>

No special advantage is conferred on the members of the administrative, management, supervisory or controlling bodies of the Companies or on the independent expert appointed by the Madrid Mercantile Registry to issue the report for the purposes of article 41 of Royal Decree-Law 5/2023.

14. LIKELY CONSEQUENCES OF THE MERGER FOR EMPLOYMENT

In accordance with the provisions of article 44 of the revised text of the Workers' Statute Law, approved by Royal Legislative Decree 2/2015, of 23 October, which regulates the case of company succession, Realia will be subrogated to the employment rights and obligations of FCYC's employees.

In this way, FCYC's employees will continue to provide their services under the same employment regime as before, albeit for Realia, and their position will not be adversely affected as a result of the Merger. FCYC employees will also be incorporated into the Realia Pension Plan.

In relation to Realia's employees, the Merger will have no effect on them as they will maintain their conditions and rights acquired in Realia after the Merger under the same terms and conditions.

In addition, the Companies shall comply with their reporting obligations in accordance with the provisions of the applicable legislation and, in any event, with labour legislation. Likewise, the Merger shall be notified to the relevant public bodies, in particular to the General Treasury of the Social Security. In any event, the integration of the workforce of the Absorbed Company into the Absorbing Company shall be carried out in accordance with the procedures provided for by law in each case.

In this regard, as a result of the Merger, no measures affecting employment, as described above, are foreseen. Any measures that may be adopted in the future and that respond to the usual and customary processes of integration of staff and teams that may be required, will in any event be scrupulously adapted to the legally applicable processes.

15. <u>COMPLIANCE WITH TAX AND SOCIAL SECURITY OBLIGATIONS</u>

For the purposes of article 40.9 of Royal Decree-Law 5/2023, in order to accredit that the companies are up to date with their tax and social security obligations, the certificates issued by the competent bodies, the State Tax Administration Agency ("AEAT") and the General Treasury of the Social Security, are attached to this Project as <u>Annex III</u> (in respect of the Absorbing Company) and <u>Annex IV</u> (in respect of the Absorbed Company).

16. INDEPENDENT EXPERT REPORT

Pursuant to the provisions of article 41 of Royal Decree-Law 5/2023, the directors of the Absorbing Company and the Absorbed Company requested, on 19 March 2025, the Madrid Mercantile Registry to appoint an independent expert to prepare a single report in order to determine, in accordance with the provisions of the aforementioned article:

- (a) the appropriateness of the valuation methods used by the directors to establish the merger exchange ratio and whether or not, given the context and circumstances of the proposed merger, the merger exchange ratio is justified; and
- (b) if the assets and liabilities contributed by the Demerged Company being extinguished are at least equal to the maximum nominal amount plus share premium of the capital increase of the Merging Absorbing Company.

On 2 April 2025, BDO accepted the appointment proposed by the Commercial Registry. The single report prepared by the independent expert, excluding any confidential information it may contain, will be available for consultation, downloading and printing by any interested party on

Realia's corporate website (www.realia.es) and at FCYC's registered office, and will remain available for the legally stipulated period.

17. <u>AMENDMENTS TO THE STATUTES AND ARTICLES OF ASSOCIATION OF THE</u> <u>RESULTING COMPANY</u>

As a result of the Merger, it will not be necessary to amend the articles of association of the Absorbing Company, except with regard to the amount of share capital as a result of its increase to cover the Merger exchange.

The current text of Realia's Articles of Association is the one published on its corporate website (www.realia.es), a copy of which is attached as **Annex V** to this Draft.

18. <u>TAX REGIME</u>

Pursuant to article 89.1 of Law 27/2014, of 27 November, on corporate income tax (the "LIS"), the Merger is subject to the tax regime established in chapter VII of title VII of the LIS, as well as to that provided for in articles 19.2.1 and 45.I.B.10 of Royal Legislative Decree 1/1993, of 27 September, approving the revised text of the tax on property transfers and documented legal acts. I.B.10 of Royal Legislative Decree 1/1993, of 24 September, approving the revised text of the tax on property transfers and documented legal acts; a regime that allows corporate restructurings to be carried out under the concept of tax neutrality.

Within the period of three (3) months following the registration of the public deed of the Merger, the AEAT shall be notified of the transaction under the terms provided for in Articles 48 and 49 of the Corporate Income Tax Regulations approved by Royal Decree 634/2015, of 10 July.

It is also stated for the record that the Merger constitutes a corporate restructuring operation, by virtue of the provisions of articles 19.2.1 and 45.I.B.10 of Royal Legislative Decree 1/1993, of 24 September, approving the Consolidated Text of the Law on Transfer Tax and Stamp Duty and, consequently, is not subject to Transfer Tax and Stamp Duty.

19. FILING AND PREPARATORY PUBLICITY OF THE MERGER

Pursuant to the provisions of articles 7, 46 and concordant articles of Royal Decree-Law 5/2023, this Project and all its Annexes shall be inserted in the corporate website of Realia, and the corresponding certificate shall be filed with the Mercantile Registry of Madrid for publication in the BORME, indicating the website of the Absorbing Company, as well as the date of its insertion.

They will also be published on Realia's corporate website:

- The reports formulated by the Boards of Directors of Realia and FCYC for shareholders and employees, for the purposes of article 5 of Royal Decree-Law 5/2023;
- The single report prepared by the independent expert appointed by the Madrid Mercantile Registry, for the purposes of article 41 of Royal Decree-Law 5/2023;
- The announcements of Realia and FCYC informing the shareholders, creditors and employees of said companies that they may submit observations on the Project no later than five (5) working days prior to the date of the first call of the Ordinary General Shareholders' Meeting 2025 of Realia and FCYC, for the purposes of article 7.1.2° of Royal Decree-Law 5/2023;

- The individual and consolidated annual accounts and management reports for the last three financial years of the Companies (2022, 2023 and 2024), together with their corresponding audit reports, for the purposes of article 46.1.1 of Royal Decree-Law 5/2023.
- The merger balance sheet of the Absorbing Company and the merger balance sheet of the Absorbed Company, for the purposes of article 46.1.2.2 of Royal Decree-Law 5/2023;
- The current Articles of Association of the Absorbing Company and of the Absorbed Company incorporated into a public deed, for the purposes of article 46.1.3 of Royal Decree-Law 5/2023, as well as the Articles of Association of Realia after the Merger;
- The identity and date from which the directors of the Absorbing Company and of the Absorbed Company have held office, for the purposes of article 46.1.5 of Royal Decree-Law 5/2023.

In the case of FCYC, as it does not have a corporate website, and for the purposes of article 7.4 of Royal Decree-Law 5/2023, it will file the following documents with the Madrid Companies Registry for filing:

- The Project and all its Annexes;
- The announcement of the Absorbed Company informing the shareholders, creditors and employees of the Absorbed Company that they may submit observations on the Project no later than five (5) working days prior to the date of the first call to the General Shareholders' Meeting, for the purposes of article 7.1.2 of Royal Decree-Law 5/2023;
- The single report prepared by the independent expert appointed by the Madrid Mercantile Registry, for the purposes of article 41 of Royal Decree-Law 5/2023.

It is hereby stated for the record that, in accordance with article 39.2 and 39.3 of Royal Decree-Law 5/2023, once the Draft has been signed, (a) the members of the Boards of Directors of the Companies shall refrain from performing any kind of act or entering into any contract that could compromise the approval of the Draft, and (b) the Draft shall be submitted for approval to the General Shareholders' Meetings of the Companies, as provided in article 47 of Royal Decree-Law 5/2023, and the Draft shall become void if it has not been approved within the six months following its date.

20. CASES IN WHICH THE MERGER WOULD NOT BE IMPLEMENTED

The Merger will not be executed by the execution of the corresponding public deed of the Merger and registration thereof with the Commercial Registry if, for any reason whatsoever, the legal requirements for the admission to trading of the new Realia shares on the Madrid and Barcelona Stock Exchanges through the Stock Exchange Interconnection System (SIBE) cannot be fully complied with and/or the authorisations of the competent bodies or authorities in relation to such admission to trading are not expected to be obtained, as well as in the event that any event of social or economic importance for Realia and/or FCYC makes it advisable for reasons of corporate interest.

In the event of any of these circumstances, the Companies will proceed to publish the corresponding announcement in the BORME, also informing on Realia's corporate website (www.realia.es).

In the particular case of Realia, the corresponding "insider information" (IP) notice will also be published on its corporate website (www.realia.es) and on the website of the CNMV (www.cnmv.es), thus informing the markets that the Merger has not been executed, without prejudice to also informing the next General Shareholders' Meeting of Realia and FCYC.

21. PUBLICITY OF THE MERGER AGREEMENT

Pursuant to the provisions of article 10 of Royal Decree-Law 5/2023, once the merger resolution has been adopted by the shareholders of the Absorbing Company and the Absorbed Company, the resolutions shall be published in the BORME, on Realia's corporate website (www.realia.es) and in a daily newspaper of wide circulation in Madrid and shall state the right of the shareholders and creditors to obtain the full text of the resolutions adopted and of the balance sheets presented for the purposes of the Merger.

Pursuant to the foregoing and to the provisions of article 39 of Royal Decree-Law 5/2023, the Board of Directors of the Absorbing Company and the Board of Directors of the Absorbed Company approve and sign this Project at the place and on the date indicated above.

[signature sheet follows].

Board of Directors of REALIA BUSINESS, S.A. (Absorbing company)

Mr Juan Rodríguez Torres	D. Gerardo Kuri Kaufmann
Ms. Esther Alcocer Koplowitz	Ms. Alicia Alcocer Koplowitz
Ms. Ximena Caraza Campos	D. Elías Fereres Castiel

Board of Directors of FCyC, S.A. (Absorbed Company)

D. Gerardo Kuri Kaufmann

Ms. Ana Hernández Gómez

Mr. Javier Fainé de Garriga

Annex I.- Indicative timetable of the Merger

Tentative dates	MAIN MILESTONES	
19 March 2025	Appointment of the independent expert in the context of the Merger.	
13 May 2025	Boards of Directors of REALIA BUSINESS, S.A. and FCyC, S.A. approving, among other matters, the common merger project, the merger balance sheets and the call for the respective Ordinary General Meetings. Publication of the communications to the market (from this moment on, the information becomes public).	
13 May 2025	Issuance of the mandatory independent expert report.	
23 June 2025	Ordinary General Meetings of REALIA BUSINESS, S.A. and FCyC, S.A. approving, among other matters, the Merger.	
End of June/beginning of July 2025	Execution of the Merger and registration in the Madrid Mercantile Register, and admission to trading on the Madrid and Barcelona Stock Exchanges of the new REALIA BUSINESS, S.A. shares issued (after prior verification by the CNMV of compliance with the requirements for this purpose).	

Annex II.- Declaration of the Board of Directors of REALIA BUSINESS, S.A. for the purposes of Article 15 of Royal Decree-Law 5/2023

"For the purposes of the provisions of Article 15 of Royal Decree-Law 5/2023, of 28 June, transposing, inter alia, the European Union Directive on structural modifications of commercial companies (the "**Royal Decree-Law 5/2023**"), the undersigned Directors of REALIA BUSINESS, S.A., at the meeting held on 13 May 2025, make the following declaration:

- I. At the meeting held on 20 February 2025, the Board of Directors of REALIA BUSINESS, S.A. ("Realia" or the "Company") prepared the individual and consolidated annual accounts and directors' report of Realia for the year ended 31 December 2024, duly audited by ERNST & YOUNG, S.L., as auditor of the Company's accounts.
- **II.** That, on 13 May 2025, the members of the Board of Directors of Realia and the Board of Directors of FCyC, S.A. have drafted, approved and subscribed a common project of merger by reverse takeover of FCyC, S.A., as the absorbed company, by Realia, as the absorbing company (the "**Merger**").
- III. That the balance sheet included in the individual annual accounts of Realia as at 31 December 2024 shall be considered a merger balance sheet for the purposes of article 43 of Royal Decree-Law 5/2023, of 28 June, transposing, inter alia, the European Union Directive on structural modifications of commercial companies.
- **IV.** That on the basis of the financial information available to the Board of Directors of the Company as at 13 May 2025 and having made reasonable enquiries, there is no known reason why Realia, after the Merger takes effect, would not be able to meet its obligations upon maturity of these

With all of the above, the provisions of Article 15 of Royal Decree-Law 5/2023 are complied with.

Madrid, 13 May 2025".

Annex III.- Certificates accrediting that REALIA BUSINESS, S.A. is up to date with its tax and Social Security obligations.



Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID CL GUZMAN EL BUENO, 139 28003 MADRID (MADRID) Tel. 915826755

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20254163336

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: A81787889 RAZÓN SOCIAL: REALIA BUSINESS SA DOMICILIO FISCAL: PASEO CASTELLANA NUM 216 28046 MADRID

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 28 de abril de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación PNAUE958H7HW9XHF** en sede.agenciatributaria.gob.es



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación PNAUE958H7HW9XHF en sede.agenciatributaria.gob.es





CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 10460 FILOMENO ORTIZ ASPE, con respecto a REALIA BUSINESS, S.A., con NIF 0A81787889.

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 12/05/2025 07:58:40

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN Código: GENQ3-AQKOO-FQNKT-TYAXL-V7U3E-YPGXV Fecha: 12/05/2025 La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Annex IV.- Certificates accrediting that FCyC. S.A. is up to date with its tax and Social Security obligations.



Delegación Especial de MADRID

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID CL GUZMAN EL BUENO, 139 28003 MADRID (MADRID) Tel. 915826755

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20252694845

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: A80294747 RAZÓN SOCIAL: FCYC SA DOMICILIO FISCAL: PASEO DE LA CASTELLANA NUM 216 Planta 6 28046 MADRID

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 13 de marzo de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación EH56XYL7ENJNM459** en sede.agenciatributaria.gob.es



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación EH56XYL7ENJNM459 en sede.agenciatributaria.gob.es





CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social sobre FCYC, S.A. con NIF 0A80294747 a la fecha 12/03/2025.

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 13/03/2025 17:31:44

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN Código: 4YN6E-LKVRT-J3C7M-VBEYY-6SGDE-UE744 Fecha: 13/03/2025 La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: https://sede.seg-social.gob.es

Página Web: www.seg-social.es

Annex V.- Articles of Association of REALIA BUSINESS, S.A.

Estatutos Sociales De REALIA BUSINESS, S.A.

Índice

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO
Artículo 1º Denominación
Artículo 2º Duración
Artículo 3º Domicilio y página web corporativa3
Artículo 4º Objeto
TÍTULO II CAPITAL SOCIAL4
Artículo 5º Capital
Artículo 6º Derechos y obligaciones de los titulares de acciones
Artículo 7º Transmisión de acciones5
Artículo 8º Acciones sin voto
Artículo 9º Acciones rescatables5
TÍTULO III GOBIERNO DE LA SOCIEDAD5
Artículo 10º Órganos de la Sociedad5
Sección Primera JUNTA GENERAL5
Artículo 11º Junta General
Artículo 12º Clase de Juntas6
Artículo 13º Convocatoria de la Junta6
Artículo 14º Derecho de asistencia7
Artículo 14º.bis Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente
telemáticas
Artículo 15º Medios de comunicación a distancia8
Artículo 16º Constitución de la Junta8
Artículo 17º Adopción de acuerdos
Artículo 18º Derecho de información
Artículo 19º Representación
Artículo 20º Mesa de la Junta General
Sección Segunda CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN10
Artículo 21º Modo de organizar la administración de la Sociedad y representación de la Sociedad.
Facultades indelegables10
Artículo 22º Caracterización del cargo de Consejero
Artículo 23º Composición del Consejo de Administración y elección de Presidente, Vicepresid
entes, Secretario y Vicesecretario11
Artículo 24º Funcionamiento del Consejo de Administración
Artículo 25º Órganos delegados del Consejo14
Artículo 26º Remuneración de los miembros del Consejo de Administración
Sección Tercera COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES Y OTRAS COMISIONES16
Artículo 27º Comité de Auditoría y Control16
Artículo 28º Comisión de Nombramientos y Retribuciones
Artículo 29º Otras comisiones

Sección Cuarta INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE I	LAS
REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS18	
Artículo 30º Informe Anual de Gobierno Corporativo18	
Artículo 31º Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros	
TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFIC	IOS
SOCIALES19	
Artículo 32º Ejercicio social19	
Artículo 33º Cuentas anuales	
Artículo 34º Distribución de los beneficios sociales	
TÍTULO V AUDITORES DE CUENTAS19	
Artículo 35º Régimen de los Auditores de Cuentas19	
TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	
Artículo 36º Disolución de la Sociedad	
Artículo 37º Liquidación de la Sociedad	
TÍTULO VII EMISIÓN DE OBLIGACIONES	
Artículo 38º Emisión de obligaciones	

ESTATUTOS SOCIALES DE REALIA BUSINESS, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina REALIA BUSINESS, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 3º.- Domicilio y página web corporativa.

1. La Sociedad tiene su domicilio en (28046) Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216.

El Consejo de Administración queda facultado para establecer sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier otra población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

2. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.realia.es) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. A través de dicha página web se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y se publicarán los documentos e información exigidos por la legislación sobre el mercado de valores, los presentes Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4º.- Objeto.

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- La adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento, administración, promoción, construcción, urbanización, parcelación y explotación, por cualquier título admitido en derecho, de toda clase de bienes y derechos de naturaleza inmobiliaria, rústicos o urbanos.
- Servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión, para terceros, de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias y, en general, de toda clase de bienes inmuebles.
- El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en arrendamiento o en cualquier forma, de centros comerciales, recreativos y de ocio.
- 4. La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos estudios e informes, así como la realización de estudios de preinversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.

Las actividades integrantes del objeto social podrá ser desarrolladas tanto en España como en el extranjero, bien sea directamente por parte de la Sociedad, bien de forma indirecta, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en empresas con objeto idéntico o análogo. La participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición por cualquier

medio válido en Derecho, de Títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social, o en los beneficios de dichas Sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- Capital.

El capital social se fija en la cifra de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (194.661.414,96 €), y está representado por 811.089.229 acciones numeradas de la 1 a la 811.089.229, ambos inclusive, de veinticuatro céntimos de euro (0,24€) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

La Sociedad o un tercero nombrado por la misma tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad. Igualmente, en el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria o solicitárselo indirectamente por medio del depositario central de valores, en los términos previstos en la Ley.

La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos, conforme a la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los titulares de acciones.

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

La tenencia de una acción implica la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos por la Ley.

Copropiedad de acciones.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Usufructo, prenda o embargo de acciones.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, y supletoriamente el Código Civil.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º.- Transmisión de acciones.

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 8º.- Acciones sin voto.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción, dicha percepción a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 9º.- Acciones rescatables.

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables, a solicitud de la Sociedad, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. Dichas acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la Sociedad, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. No obstante, si la amortización no se realizare con cargo a beneficios o a reservas libres, o con emisión de nuevas acciones, solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos de la Sociedad.

Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en el que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración, al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social con las más amplias facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

Sección Primera

JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- Junta General.

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.

En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General respecto de la Junta, será de aplicación lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- Clase de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.

Los accionistas que representen, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria.

También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad estarán obligados a asistir, si bien su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta. En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 14º.bis.- Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas.

 La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

 La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 15º.- Medios de comunicación a distancia.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto y, en su caso, asistencia.

Artículo 16º.- Constitución de la Junta.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los casos en los que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el último párrafo del artículo 16º, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 18º.- Derecho de información.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del Auditor de Cuentas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información o aclaraciones que, en relación con los asuntos o informaciones referidos en los párrafos anteriores, formulen verbalmente los accionistas que asistan físicamente a la Junta General durante la reunión antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta

General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes a indicación del Presidente. Ello no obstante, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de que los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los párrafos anteriores en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa, bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las comunicaciones entre la Sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio acepte expresamente.

Artículo 19º.- Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general en virtud de documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

La representación será siempre revocable. La revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismo términos en que hubiera sido comunicado el nombramiento de representante. En cualquier caso, la asistencia personal, física o telemática, del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 20º.- Mesa de la Junta General.

La Mesa de la Junta General se regirá, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Sección Segunda

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- Modo de organizar la administración de la Sociedad y representación de la Sociedad. Facultades indelegables.

- 1. La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.
- 2. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
- 3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
 - La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.
 - d) Su propia organización y funcionamiento.
 - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - k) La política relativa a las acciones propias.
 - Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
 - n) La determinación de la política de control y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, su organización y funcionamiento, y la aprobación y modificación de su propio reglamento.

- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, debe hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.
- t) La aprobación de las operaciones vinculadas en los supuestos y términos previstos en la ley.
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- v) La emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

En los casos permitidos por la ley, y cuando concurran circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 22º.- Caracterización del cargo de Consejero.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Para ser elegido Consejero no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser Consejeros los que estén incursos, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración y elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario.

Composición.

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Elección del Presidente y Vicepresidentes.

- 1. El Consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes.
- 2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración fijando el orden día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- 3. En caso de ausencia del Presidente, podrán sustituirle en sus funciones los Vicepresidentes y en caso de ausencia de todos ellos presidirá la reunión el Consejero de más edad.
- 4. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, siempre que tal designación haya obtenido el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración. En este caso, dicho órgano, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar, además, un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:
 - a) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración;
 - b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
 - c) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y
 - d) dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Elección del Secretario y del Vicesecretario.

- 1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un secretario y, en su caso, a uno o varios vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. El secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros.
- 2. El Secretario podrá, en su caso, ser sustituido por un Vicesecretario, y en ausencia de ambos, por el Consejero que designe la Junta.
- 3. El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y por el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna.
 - c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Artículo 24º.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

Convocatoria.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, así como siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, el consejero coordinador o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones, en nombre del Presidente, mediante carta, e-mail, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Constitución.

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. Ello no obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro no ejecutivo.

Deliberaciones. Acuerdos. Actas.

- 1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, quien concederá la palabra a los Consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, con excepción de los que se indican a continuación, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo:
 - a) la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados;
 - b) la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos;
 - c) la aprobación del contrato que deberá suscribir el Consejero con la Sociedad cuando este sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título;
 y
 - d) la designación del Presidente, cuando este cargo recaiga sobre un consejero ejecutivo.
- 3. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en el libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado esas funciones en la sesión correspondiente.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

 Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 25º.- Órganos delegados del Consejo

Delegación de facultades

Cuando así lo aprueben, al menos, dos terceras partes de sus componentes, el Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, dentro de los límites legales, sus funciones tanto en una o más Comisiones Ejecutivas, como en uno o varios Consejeros Delegados, en los términos y en la medida que estime oportunos.

Consejero Delegado

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en función de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, en el que se recojan todos los términos de su retribución, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

Comisión Ejecutiva

En su caso, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de (10) miembros, incluido el Presidente, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración.

El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o en su caso, Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa, y necesariamente en los casos en que lo pidan, al menos, dos de los componentes.

Las convocatorias se harán por carta, e-mail, telegrama, telefax o fax que justifique la recepción por el consejero convocado con un mínimo de 24 horas.

Serán Presidente y Secretario de la Comisión el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate.

Artículo 26º.- Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

Remuneración de los consejeros por su condición de tal.

El cargo de consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, en su condición de tales, una remuneración en metálico cuya cantidad máxima anual y en conjunto será determinada por la junta general. Esta remuneración podrá comprender una asignación fija, dietas de asistencia, retribución variable referenciada a distintos parámetros o sistemas de previsión.

Corresponde al Consejo distribuir entre sus miembros toda o parte de la retribución máxima anual aprobada por la Junta, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, su pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Todo ello previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Las percepciones previstas en el apartado anterior serán compatibles e independientes a la retribución adicional a percibir por los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas.

Las remuneraciones de dichas funciones ejecutivas podrán consistir en una retribución fija anual, una retribución variable referenciada a distintos parámetros, sistemas de ahorro y previsión, indemnizaciones por cese, pactos de no competencia y seguros, todo ello de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros y en el contrato que se celebre entre el consejero y la Sociedad. Dicho contrato se ajustará a lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución individual de sus miembros por el desempeño de funciones ejecutivas, dentro del marco de la política de remuneraciones y de lo previsto en el contrato suscrito con cada Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Otros sistemas retributivos.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

Política de remuneraciones de los consejeros.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día.

Dicha Política establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

En relación con el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los Consejeros, la Política de Remuneraciones deberá contemplar cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones establecidas en la Ley.

En el supuesto de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros al que se refiere el artículo 31º siguiente, fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la Política de Remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta hasta la siguiente Junta General Ordinaria.

Sección Tercera

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y OTRAS COMISIONES

Artículo 27º.- Comité de Auditoría y control

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Comité estará compuesto exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.

El Comité elegirá de entre sus Consejeros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Entre sus competencias estarán como mínimo:

- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia, y en particular sobre el resultado de la auditoría explicando cómo dicha auditoría ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la audítoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y fijar el correspondiente plazo para su seguimiento.

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y
 presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar
 su integridad.
- 4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en esta. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de la actividad de auditoría de cuentas.
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada, en su caso.
- 8. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:
 - a) La información financiera y el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- 9. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 28º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y serán elegidos teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

La Comisión elegirá de entre sus consejeros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- 2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- 3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- 4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- 5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- 6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- 7. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Artículo 29º.- Otras Comisiones.

Con carácter adicional al Comité de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstos en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Sección Cuarta

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 30º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

- 1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe de gobierno corporativo en el que se ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.
- 2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como otra información relevante.

Artículo 31º.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros

- 1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe sobre las remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.
- 2. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; sobre la aplicación de la misma durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
- 3. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como otra información relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se mantendrá accesible en la página web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos establecidos en la Ley.
- 4. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 32º.- Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comenzó en la fecha de constitución de la Sociedad y terminó el 31 de Diciembre siguiente.

Artículo 33º.- Cuentas anuales.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidadas, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley.

Artículo 34º.- Distribución de los beneficios sociales.

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma, de acuerdo siempre con el balance aprobado:

- 1. La cantidad necesaria para cubrir las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos y, entre otras, la dotación de la reserva legal y, en su caso, de las reservas estatutarias; amortización, en su caso, de gastos de establecimiento, investigación y desarrollo, etc.
- 2. El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago.

Tanto la Junta General, como el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

TÍTULO V

AUDITORES DE CUENTAS

Artículo 35º.- Régimen de los Auditores de Cuentas.

El nombramiento, en su caso, de Auditores de Cuentas de la Sociedad e informes que deban efectuar, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 36º.- Disolución de la Sociedad.

La Sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos por la Leya

Artículo 37º.- Liquidación de la Sociedad.

Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, salvo en los supuestos de fusión, o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo, la Junta General resolverá, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, el modo de proceder a la liquidación, las personas que hayan de realizarla y sus atribuciones.

TÍTULO VII

EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 38º.- Emisión de obligaciones.

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y régimen legal establecidos.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.
